



Gobierno Regional de Ica



Resolución Subgerencial N° 0036-2020-GORE.ICA/SGRH

Ica, **31 ENE 2020**

Visto, la solicitud de fecha 09 de enero de 2020, con registro N° 167-2020-SGRH presentada por la Srta. Carla Geraldine Casalino Dezar, el Informe N° 016-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, Memorando N° 040-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH, Memorando N° 158-2020-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0072-2016-GORE-ICA, se contrata bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 a la Srta. Carla Geraldine Casalino Dezar para desempeñar el puesto de Coordinador para la Subgerencia de Gestión Territorial – GRPPAT del Gobierno Regional de Ica, por el período del 20 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016, con una remuneración mensual de S/ 5,000.00; contrato que es renovado y prorrogado mediante adendas hasta el 31 de diciembre de 2019;

Que, a través del Memorando N° 971-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH de fecha 20 de diciembre de 2019, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos comunica a la Srta. Carla Geraldine Casalino Dezar que su contrato administrativo de servicios concluye el 31 de diciembre de 2019, el mismo que no será renovado para el próximo ejercicio presupuestal;

Que, mediante el Informe N° 009-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH/MCR de fecha 22 de enero de 2020, emitido por la encargada del control de asistencia de personal, se informa que la recurrente durante el período laborado -del 20 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2019- en mérito al Contrato Administrativo de Servicios N° 0072-2016-GORE-ICA, cuenta con vacaciones no gozadas: 06 días del ciclo laboral del 20 de diciembre de 2017 al 19 de diciembre de 2018; 30 días del ciclo laboral del 20 de diciembre de 2018 al 19 de diciembre de 2019 y vacaciones trunca por ciclo laboral trunco (del 20 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019);

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es gozar de vacaciones remuneradas por treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es, que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;



Que, por su parte, el Reglamento en el numeral 8.5, estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el numeral 8.6 que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, estableció que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador; siendo estos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o trucas;

Que, conforme a lo expuesto, se tiene que la Srta. Carla Geraldine Casalino Dézar laboró bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 por el período del 20 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2019, fecha en que se produce la extinción del contrato administrativo de servicios suscrito con el Gobierno Regional de Ica por vencimiento del plazo contractual, sin renovación, acumulando un tiempo de servicios de tres (03) años y once (11) días laborados; período del cual cuenta con vacaciones no gozadas y vacaciones trucas conforme al Informe N° 009-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH/MCR;

Que por consiguiente, al haberse extinguido el Contrato Administrativo de Servicios N° 072-2016-GORE-ICA celebrado por la Srta. Carla Geraldine Casalino Dézar y el Gobierno Regional de Ica, y al tener el recurrente vacaciones no gozadas y vacaciones trucas, resulta procedente lo solicitado, acorde a lo previsto en los numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas, esta asciende al importe de seis mil ciento cincuenta y dos y 78/100 (S/ 6,152.78); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ciento setenta y cuatro y 15/100 soles (S/ 174.15);

Que, mediante el Memorando N° 158-2020-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, la Sub-Gerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de las vacaciones no gozadas y vacaciones trucas a favor de la Srta. Carla Geraldine Casalino Dezar por contar la Meta 0049 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2 8.1 5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N° 0115;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0099-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas a favor de la Srta. Carla Geraldine Casalino Dézar, en el importe de seis mil ciento cincuenta





Gobierno Regional de Ica



y dos y 78/100 soles (S/ 6,152.78), del período laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:

VACACIONES NO GOZADAS

Del 20 de diciembre de 2017 al 19 de diciembre de 2018

06 días

Del 20 de diciembre de 2018 al 19 de diciembre de 2019

30 días

Remuneración mensual percibida: S/ 5,000.00

$$S/ 5,000.00 \times 36d / 30d = S/ 6,000.00$$

VACACIONES TRUNCAS

Del 20 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019

11 D

Remuneración mensual percibida: S/ 5,000.00

$$S/ 5,000.00 \times 11d / 360d = S/ 152.78$$

TOTAL S/ 6,152.78

=====

Artículo 2 °.- Reconocer las contribuciones a ESSALUD de CAS en el monto de ciento setenta y cuatro y 15/100 soles (S/ 174.15) a cargo del empleador.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0049 Específicas Determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE